



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución de Alcaldía N°248-2024-MDC-A.

Canchaque, 12 de agosto de 2024.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CANCHAQUE,

VISTOS:

Oficio Múltiple N°0640-2024/GRP-DRSP-4300209 de fecha 07 de febrero de 2024, presentado por director de la Dirección Regional de Salud Piura del Gobierno Regional de Piura; Oficio Múltiple N°3575-2024/GRP-DRSP-4300209, de fecha 26 de junio de 2024, presentado por el director de la Dirección Regional de Salud de Piura del Gobierno Regional de Piura; Informe N°101-2024-SG.DHSS-MDC de fecha 12 de julio de 2024, emitido por la Subgerencia de Desarrollo Humano y Servicios Sociales; Proveído S/N, de fecha 12 de julio de 2024, emitido por la Gerencia Municipal; Proveído N°048-2024-MDC-OAJ, de fecha 01 de agosto de 2024, emitido por la oficina de Asesoría Jurídica; Informe N°111-2024-SG.DHSS-MDC, de fecha 02 de agosto de 2024, emitido por el Subgerente de Desarrollo Humano y Servicios Sociales; Proveído S/N, de fecha 05 de agosto de 2024, emitido por la oficina de Gerencia Municipal; Informe Legal N°235-2024-MDC, de fecha 07 de agosto de 2024, emitido por la oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N°27680, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú dispone en su artículo 7 que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, de la misma manera, así mismo señala en su artículo 9 que el Estado determina la Política Nacional de Salud y que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar Individual y colectivo, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

Que, la primera Conferencia Internacional sobre la promoción de la Salud celebrada en Ottawa, Canadá, el 21 de noviembre de 1986, marcó un hito importante ante la creciente demanda de una nueva concepción de la Salud Pública en el mundo, donde se identificó como áreas de acción el desarrollo de políticas públicas saludables, la creación de entornos favorables a la salud, el fortalecimiento de la participación de las comunidades, el desarrollo de las aptitudes personales y la reorientación de los servicios de salud y en donde la salud se percibe pues, no como el objetivo, sino como la fuente de riqueza de la vida cotidiana.

Que, el primer objetivo prioritario de La Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable", aprobado con Decreto Supremo N° 026-2020-SA, señala: mejorar los hábitos, conductas y estilos de vida saludables de la población, el cual está orientado a desarrollar en las personas hábitos, conductas y estilos de vida saludables con la finalidad de disminuir los factores causales de la pérdida de años de vida saludables por discapacidad o por muerte prematura, en los que tiene responsabilidad la persona y familia a través de sus conductas como parte del autocuidado; y el segundo objetivo prioritario es el de mejorar las condiciones de vida de la población que generan vulnerabilidad y riesgos en la salud, el cual está orientado a abordar los determinantes sociales de la salud Implica a través del trabajo articulado Intersectorial e Intergubernamental bajo la conducción del Poder Ejecutivo representado por el Ministerio de Salud, como establece el DS N029-2018-PCM, lo que Incluye Intervenciones relacionadas a la educación, la vivienda y sus servicios, el transporte y viabilidad, la alimentación, la urbanización y seguridad ciudadana, el medio ambiente, entre otros.

Que, en ese sentido, resulta necesario fomentar e impulsar una cultura de cuidado de la salud en nuestra población, mediante acciones para la prevención o reducción de los riesgos salud en el Perú, así como de identificar enfermedades en estadios tempranos y reducir las complicaciones en la salud de la persona en su curso de vida, empoderando a la población con los medios necesarios para el cuidado de su propia salud, mejorando la calidad de vida



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución de Alcaldía N°248-2024-MDC-A.

Canchaque, 12 de agosto de 2024.

de la población y motivando a las autoridades públicas y a la sociedad civil y población en general a construir Municipios, Ciudades y Comunidades Saludables.

En uso de las atribuciones y facultades administrativas conferidas por la Ley N° 26842, Ley General de Salud; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las Leyes 27950 y 28139; Ley N° 27867.

Que, mediante **Oficio Múltiple N°0640-2024/GRP-DRSP-4300209** de fecha 07 de febrero de 2024, el director de la Dirección Regional de Salud Piura del Gobierno Regional de Piura solicita la designación de coordinador titular y alterno que representen al municipio en todas las actividades relacionadas a la salud de la población a su cargo.

Que, mediante **Oficio Múltiple N°3575-2024/GRP-DRSP-4300209** de fecha 26 de junio de 2024, el director de la Dirección Regional de Salud de Piura del Gobierno Regional de Piura reitera la designación del miembro titular y alterno antes indicado, así como hacer llegar la Resolución de alcaldía Respectiva.

Que, mediante **Informe N°101-2024-SG.DHSS-MDC** de fecha 12 de julio de 2024, la Subgerencia de Desarrollo Humano y Servicios Sociales solicita a Gerencia Municipal efectuar las coordinaciones con la Subgerencia de Medio Ambiente para la designación de los representantes antes indicados toda vez que guardan relación con los Municipios Saludables.

Que, mediante **Proveído S/N** recibido con fecha 12 de julio de 2024, Gerencia Municipal solicita informe legal y propone como miembro titular a la Subgerente de Turismo y Medio Ambiente, ingeniera Glenia Thalia Campos Zurita.

Que, mediante **Proveído N°048-2024-MDC-OAJ** de fecha 01 de agosto de 2024, este despacho de Asesoría Jurídica solicita a la Subgerencia de Desarrollo Humano y Servicios Sociales la designación del miembro alterno para el cumplimiento de lo solicitado por la Dirección Regional de Salud de Piura.

Que, mediante **Informe N°111-2024-SG.DHSS-MDC** de fecha 02 de agosto de 2024, el Subgerente de Desarrollo Humano y Servicios Sociales, propone a Gerencia Municipal como miembro alterno al Licenciado Hansyelo Eliseo Lizana Guerrero.

Que, mediante **Proveído S/N** recibido con fecha 05 de agosto de 2024, Gerencia Municipal deriva los actuados al despacho de Asesoría Jurídica y solicita informe legal.

Que, mediante **Informe Legal N°235-2024-MDC**, de fecha 07 de agosto de 2024, la oficina de Asesoría Jurídica emite su opinión legal en base a los siguientes fundamentos legales:

Que establece la Constitución Política y la Ley Orgánica de Municipalidades:

Constitución Política. -

Artículo 194°.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

Ley Orgánica de Municipalidades. -

ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA

Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, teniendo en consideración el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución de Alcaldía N°248-2024-MDC-A.

Canchaque, 12 de agosto de 2024.

naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en lo que respecta a ejecución de programas sociales señala lo siguiente

ARTÍCULO 73.- MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia. Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende:

(...)

Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:

(...)

2. Servicios públicos locales

2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud.

(...)

Artículo 80.- SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD

Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:

(...)

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

3.1. Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios.

3.2. Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales.

3.3. Instalar y mantener servicios higiénicos y baños de uso público.

3.4. Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

3.5. Expedir carnés de sanidad.

Que, el título preliminar de la Ley N°26842 - Ley General de Salud señala que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, asimismo señala que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

Que, teniendo en consideración que las Municipalidades distritales tienen competencias en materia de salud y salubridad; y, en concordancia con la Ley General de Salud, se hace necesario en señalar un coordinador titular y uno alterno conforme lo señala el director de la Dirección Regional de Salud de Piura, para lo cual se debe tener en consideración a las personas propuestas tanto por el Gerente Municipal como miembro titular, como el propuesto por el Subgerente de Desarrollo Humano y Servicios Sociales como miembro alterno.



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución de Alcaldía N°248-2024-MDC-A.

Canchaque, 12 de agosto de 2024.

Por lo tanto y estando a lo solicitado por Gerencia Municipal y en función a la norma previamente citada, la Oficina de Asesoría Jurídica CONCLUYE que resulta procedente la designación de la Ingeniera Glenia Thalía Campos Zurita como coordinadora titular y al licenciado Hansyelo Eliseo Lizana Guerrero como coordinador alterno municipal de MUNICIPIOS, CIUDADES Y COMUNIDADES SALUDABLES Y GESTIÓN TERRITORIAL; por lo que, se RECOMIENDA emitir el acto resolutivo del titular de la entidad, del mismo modo hacer llegar una copia de la RA a la Dirección Regional de Salud de Piura.

Que con **Proveído S/N**, de fecha 08 de agosto del 2024, la Gerencia Municipal solicita se emita el Acto Resolutivo correspondiente.

En consecuencia, en mérito a lo expuesto y al amparo de los Artículos 43° y 20° - Inciso 6) de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR como Coordinador Municipal titular de "Municipios, Ciudades y Comunidades Saludables y Gestión Territorial para la Promoción de la Salud", al Sub Gerente de Turismo y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Canchaque, **Ing. Glenia Thalía Campos Zurita** quién tendrá la función de coordinar con los responsables de la autoridad sanitaria regional y local, las acciones pertinentes para la Implementación de las Intervenciones sanitarias en el marco de las competencias municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR como Coordinador Municipal alterno de "Municipios, Ciudades y Comunidades Saludables y Gestión Territorial para la Promoción de la Salud", al asistente de la Sub Gerencia de Turismo y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Canchaque, **Lic. Hansyelo Eliseo Lizana Guerrero**, quién tendrá la función de reemplazar al coordinador titular en el desempeño de las funciones asignadas en el artículo 1.

ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR la presente Resolución a los funcionarios y/o servidores municipales que ocupan los cargos señalados, para que desempeñen su rol de coordinadores en representación de la municipalidad.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, a la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Servicios Sociales y demás áreas competentes de esta Distrital a efectos ejecuten las acciones correspondientes orientadas al cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Canchaque.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD-DISTRITAL DE CANCHAQUE

Jilmer García Ramo
ALCALDE